SUPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO NO. JBB-CTO-1092–2025, SUSCRITO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS E INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.790.569, en el cargo de **DIRECTORA del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT 860.030.197-0, Código 050 Grado 09, nombrada mediante Decreto No. 157 del 02 de mayo de 2024, y posesionada según Acta N°172 del 03 de mayo de 2024, facultada para la ordenación y contratación conforme al Decreto 040 de 1993, quien para efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN** y, por la otra, **MAURICIO FERRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.320.437, en calidad de Representante legal de **INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES S.A.S.,** con NIT 830.512.338-2, con matrícula mercantil 01439409 de 5 de enero de 2005, renovada el 31 de marzo de 2025, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente SUSPENSIÓN No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. **JBB-CTO-1092-2025**, previas las siguientes, consideraciones:

1. Que el objeto del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. JBB- CTO-1092-2025 tiene por objeto: "***01-50005-PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS A CARGO DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PROYECTO SGR BPIN 2023000050005*****"**, fue suscrito el diecinueve (19) de agosto de 2025, por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($86.047.388),** y con plazo de ejecución de tres (3) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de la garantía única y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, acta de inicio que se firmó el día veinticinco (25) de agosto de 2025.

2. Que el Contrato de Prestación de Servicios No. JBB- CTO-1092-2025 fue prorrogado el 24 de noviembre de 2025, por un término de dos (2) meses, siendo la nueva fecha de su finalización el veinticuatro (24) de enero de 2026.

3. Que el dieciocho (18) de diciembre de 2025, EL CONTRATISTA solicitó a EL JARDIN la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. JBB- CTO-1092-2025, manifestando lo siguiente: "*(...) la suspensión del contrato, motivada por las vacaciones colectivas que tendrán lugar entre Dic 22 de 2025 hasta Enero 14 de 2026, retomando actividades en Enero 15 de 2026*".

4. Que mediante memorando No. 2025JBB300079594 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por Juan Fernando Phillips Bernal, Subdirector Científico del Jardín Botánico de Bogotá, en calidad de supervisor, solicitó la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. JBB-CTO-1092-2025, anexando justificación de esta y solicitud de EL CONTRATISTA.

5. Que con la solicitud de suspensión del Contrato de Compraventa JBB-CTO-1092-2025, se aporta documento de justificación, firmado por el supervisor del contrato en los siguientes términos:

SUPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO NO. JBB-CTO-1092–2025, SUSCRITO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS E INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES S.A.S.

"*En el marco del proyecto de "Fortalecimiento de las capacidades científicas, de infraestructura, tecnológicas e institucionales para la consolidación del Jardín Botánico de Bogotá como centro de investigación de referencia de la Región y Bogotá" identificado con el BPIN 2023000050005 y financiado por recursos del Sistema General de Regalías, el 25 de agosto de 2025 el Jardín Botánico de Bogotá e INSTRUMENTOS & MEDICIONES INDUSTRIALES S.A.S, dieron inicio al contrato de prestación de servicios No. JBB-CTO-1092-2025, con el objeto de "PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS A CARGO DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PROYECTO SGR BPIN 2023000050005".*

Este contrato tenía un plazo inicial de ejecución de 3 meses, con fecha de finalización prevista para el 24 de noviembre de 2025. No obstante, de acuerdo con lo establecido por el proveedor en correo del 12 de noviembre del 2025, existen componentes que deben ser fabricados bajo pedido o importados directamente desde fábrica, por lo que están sujetos a: Validación y autorización técnica del fabricante; preparación de producción y despacho y transporte internacional, nacionalización aduanera y entrega final en Colombia. Respecto a lo cual el proveedor también menciona que, a pesar de haber iniciado las gestiones de compra y despacho con anticipación, el proveedor internacional confirmó que los repuestos se encontraban finalizando producción, y la fecha estimada de llegada excedía el plazo contractual del 24 de noviembre de 2025. Por esta razón se realizó la prórroga N° 1 por un plazo de 60 días calendario.

El día 18 de diciembre la empresa INSTRUMENTOS & MEDICIONES INDUSTRIALES S.A.S identificada con NIT. 830512338-2 mediante correo electrónico: "solicita la suspensión del contrato, motivada por las vacaciones colectivas que tendrán lugar entre Dic 22 de 2025 hasta enero 14 de 2026, retomando actividades en enero 15 de 2026".

La suspensión solicitada corresponde a un término de 24 días calendario. Iniciando el día 22 de diciembre de 2025 hasta el 14 de enero de 2026, con reanudación el 15 de enero de 2026. Dando como nueva fecha de terminación el día 17 de febrero de 2026.

(…)

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento de las competencias y funciones señalas, se ha identificado la necesidad de suspender el contrato JBB-CTO-1092-2025 con el fin de continuar las actividades contractuales en beneficio del cumplimiento de las metas del proyecto en mención a cargo de la Subdirección Científica". (sic)

5. Que conforme a lo manifestado en la justificación de solicitud de suspensión al Contrato Prestación de Servicios de Mantenimiento No. JBB-CTO-1092-2025, se requiere suspender el plazo de ejecución del contrato por un término de veinticuatro (24) días calendario, contados a partir del día veintidós (22) de diciembre de 2025.

6. Que sobre este particular es importante precisar que la suspensión se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública. Estos principios de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistenen que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales por lo cual se justifica la posibilidad de suspender el contrato.

7. Que en materia de suspensión de un contrato cuando sobrevienen hechos de un tercero lo manifestado por el Honorable CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), Radicación número: 07001-23-31-000-1997- 00554-01(16431), ha manifestado lo siguiente: *"(…) No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista. En tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual (…)"*.

8. Que en el mismo sentido el mismo Tribunal a través de Concepto 2278 de julio 5 de 2016 de la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00., Consejero Ponente: Dr. Germán Bula Escobar (E) ha dicho: *"(…) En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil. En ese orden de ideas, si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo (…)"*.

9. Que de acuerdo con concepto No. C-387 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública del 8 de mayo de 2025, la suspensión es: "…*la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. (…) Se ha establecido que durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo "se detiene", y en consecuencia no se contabiliza. Por*

consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal

10. Que, conforme a lo expuesto, el interés público implícito en la contratación estatal dota a las partes de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines contratados, buscando satisfacer el objeto contractual, como lo es la presente suspensión al Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. **JBB-CTO-1092-2025**, conforme al principio de planeación y seguridad jurídica, la misma obedece a causas reales y ciertas autorizadas en la ley, y justificadas tanto por EL CONTRATISTA como por el Supervisor del contrato.

11. Que la presente suspensión al Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. **JBB-CTO-1092-2025**, no genera erogación presupuestal a cargo de EL JARDIN, por lo tanto, no se presenta disponibilidad presupuestal y se concede por solicitud de EL CONTRATISTA y aprobada y avalada por la Supervisión y no implica adición en valor ni sobrecostos para EL JARDÍN.

12. La presente suspensión se concede sin perjuicio de las acciones que EL JARDIN pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

13. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la celebración de acuerdos entre las partes, tendientes a lograr la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales, estando facultados para suspenderlo, cuando ello sea necesario.

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: SUSPENDER el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. JBB-CTO-1092-2025, por el término de VEINTICUATRO (24) días calendario, contados **a partir del día veintidós (22) de diciembre de 2025 y hasta el catorce (14) de enero de 2026 inclusive**. De acuerdo con lo anterior, la nueva fecha de terminación del plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. JBB-CTO- 1092-2025 será el día diecisiete (17) de febrero de 2026.

SEGUNDO: REINICIO. El Contrato de Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. JBB-CTO-1092-2025**,** se reanudará automáticamente el día quince (15) de enero de 2026.

TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías en el mismo término de la presente suspensión, de conformidad con lo pactado en el presente documento y de acuerdo

SUPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO NO. JBB-CTO-1092–2025, SUSCRITO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS E INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES S.A.S.

con las condiciones descritas en el Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. JBB-CTO-1092-2025, cláusula décima segunda.

CUARTO: Las demás condiciones del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. **JBB-CTO-1092-2025**, se mantienen incólumes tal cual como fueron pactadas y no se modifican.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRÁVES DEL PORTAL SECOP II

Elaboró: Rafael Andrés Poveda Latorre - Abogado Oficina Jurídica

Revisó: Carolina Calle Castillo – Abogada Oficina Jurídica.

Aprobó a través de Secop II: Laura Paola Amaya Ibarra– Jefe Oficina Jurídica